

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 307 -

(31 JUL 2019)

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 del 22 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. 860.013.720-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009538 del 24 de abril de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-028081 del 22 de septiembre de 2017 solicitó, entre otras, a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** remitir el curriculum vitae del responsable técnico del proyecto; aportar la certificación del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o el concepto de dicha entidad sobre si procedía o no la consulta previa; remitir el cronograma de actividades, señalando las fechas exactas en que se realizaron las actividades de acceso a recursos genéticos; especificar las coordenadas de colecta y aportar el permiso de colecta.

Que mediante radicado E1-2017-031397 del 16 de noviembre de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** dio respuesta al radicado DBD-8201-E2-2017-028081 del 22 de septiembre de 2017, anexando la hoja de vida de la responsable técnica del proyecto, María Claudia Campos, señalando que la recolección de muestras no se realizó en medio silvestre ya que se hizo a partir del agua de salida de plantas de tratamiento que son estructuras construidas en cemento donde llegan las aguas negras o residuales de los municipios de Cajicá, Tabio y La Calera, anexando el formato de acceso a recursos genéticos con el numeral de cronograma indicativo ampliado, el

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

numeral de localización de las áreas de acceso ampliado, manifestando que las muestras no fueron tomadas en medio silvestre, anexando la carta de solicitud de permiso para la toma de muestras que se presentó a Rossemberg González de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y manifestando que aún no obtenían respuesta por parte de los encargados actuales de las plantas de tratamiento donde se había ingresado para realizar la colecta, para que corroboraran dicha información por escrito.

Que mediante el mismo radicado, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** señaló que de las muestras recolectadas in situ se aisló una bacteria de la plata de tratamiento de La Calera, denominada CA8, a la cual se le realizaron pruebas *“para saber si ayudaba a la discriminación del origen de la contaminación (humana o animal)”* y que las pruebas mostraron *“que no cumplía con dichas condiciones y no se guardaron, por lo que no se tiene registro en ninguna colección”*.

Que mediante radicado DD-E2-2018-003364 del 9 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** lo siguiente: aportar la respuesta de la CAR a la autorización de ingreso a la planta de tratamiento de aguas residuales, así como allegar el permiso de colecta que amparó la actividad sobre la que hizo mención la Universidad cuando recolectó muestras in situ y se aisló una bacteria de la plata de tratamiento de La Calera, denominada CA8.

Que mediante radicado E1-2018-010984 del 18 de abril de 2018, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** dio respuesta a este Ministerio, en los siguientes términos: anexó certificado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respondiendo a la solicitud de autorización de ingreso de la investigadora María Claudia Campos a las plantas de tratamiento de aguas residuales, y señaló que la investigadora no contaba con permiso de colecta para la época, haciendo énfasis en que *“el objetivo del proyecto era intentar aislar una bacteria con fines de diagnóstico de calidad del agua, sin ningún interés comercial, solo investigativo”*.

Que mediante radicado DBD-8201-E2-2018-017667 del 14 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informó a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”* no fue admitida, toda vez que la Universidad no demostró la procedencia legal de la muestra de microorganismos aislados en la plata de tratamiento La Calera (CA8) y tampoco se contó con los permisos de colecta, en virtud de lo señalado por el Decreto 1375 de 2013, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado E1-2018-013778 del 10 de julio de 2018, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** envió observaciones y aclaraciones a Respuesta de Evaluación al Radicado No. E1-2018-010984 en el marco del proyecto *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”*, manifestando que la profesora María Claudia Campos y su equipo de trabajo colectaron muestras dentro de las plantas residuales de La Calera, Tabio y Cajicá y, en su momento, *“luego de consultar a la CAR el procedimiento para solicitar el permiso para entrar a dichas*

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

plantas, dicha institución solicitó carta formal a uno de sus funcionarios, quien telefónicamente manifestó que ya se había hablado con los encargados de cada una de las plantas para permitir el ingreso”. Así mismo, la Universidad reconoció el cumplimiento que debía realizar frente a la normativa de acceso a recursos genéticos; sin embargo, al ser reciente la regulación del tema, sostuvo que en su momento las medidas tomadas fueron las oportunas para el desarrollo de la investigación, todas encaminadas a obtener resultados en pro de la ciencia y realizadas de manera honesta y de buena fe.

Que mediante el mismo radicado, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** reiteró que el aislamiento de la bacteria denominada CA8, de la planta de tratamiento de La Calera, sobre el permiso de colecta, se contó con la verificación del permiso a la planta de tratamiento, razón por la cual era pertinente admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad. Sobre las plantas de tratamiento de Tabio y Cajicá, la Universidad señaló que a pesar de haber realizado colecta en estos lugares, no se contaba con copia de los registros que indicaran que hubo ingreso a las respectivas plantas, debido a que no es habitual el ingreso de particulares allí, y *“no existe un control de ingreso que permita evidenciar la entrada de la profesora y su grupo de investigación”*. Por último, y con la finalidad de ratificar lo señalado, se aportó declaración extraprocesal realizada por la investigadora responsable del proyecto *“donde se da fe de las actuaciones realizadas de forma honesta y con base en las indicaciones que en su momento dio la Corporación Autónoma Regional para la recolección de las muestras”* y se solicitó revocar la decisión tomada para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante radicado No. 8201-2-201 del 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dando alcance a la respuesta con radicado E2-2018-017667 del 14 de junio de 2018, informó a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que *“teniendo en cuenta que las actividades de colecta realizadas dentro del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” se realizaron durante el año 2005, y que para dicha época la norma aplicable a la colecta de material biológico de la biodiversidad era el Decreto 309 de 2000 por medio del cual “se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”. Es preciso resaltar, que la citada norma establece en el artículo 1 el ámbito de aplicación, el cual reza que: (...) Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestra de fauna y/o flora silvestre (...)”*. En ese sentido, las actividades de colecta adelantadas en el desarrollo del proyecto citado se ampararon bajo el Decreto 309 de 2000, al estar el proyecto objeto de la solicitud enmarcado en materia de salud, razón por la cual el Ministerio continuaría con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, aun cuando no se contaba con el respectivo permiso de colecta para el desarrollo de dicha actividad.

Que verificada la información, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** cumple con la documentación y los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”*, en virtud de lo

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

preceptuado en el artículo 1 del Decreto 309 de 2000, así como del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que:

- a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.
- d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir, entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

Que la investigadora María Claudia Campos Pinilla es la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el*

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

“Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el artículo 1 del Decreto 309 de 2000 “Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica” señala que *“Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres”*. (Subrayado fuera del texto).

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo País*” establecía que:

“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regulaba de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para el proyecto *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”* y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547. Quien actúa en su condición de Director Técnico, código 0100, grado 22.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. 860.013.720-1, para el proyecto: *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”*.

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, para el proyecto: *“Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0327.

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas bacteroides y bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente publicación en un medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos, ésta deberá contener los siguientes aspectos: un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0327.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0327

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista *mtt*

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE *PR*